

**AUTO No 1097 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022****POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR ANILLO GECHEN identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.139.861 y Otros, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2397 del 12 de octubre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente la presunta Contaminación Auditiva debido a los Establecimientos de Comercio ubicados en el sector de Almacenes SAO ubicados en la Avenida Colombia del Municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante Auto No. 990 del 12 de octubre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2689 del 19 de octubre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 412 de fecha 08 de noviembre de 2022, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Con base al auto No 990 de fecha 12 de octubre de 2022, donde el señor OSCAR ANILLO GECHEN identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.139.861, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2397 del 12 de octubre de 2022 y SG-INT-2689 del 19 de octubre de 2022 que tiene por objeto poner en conocimiento de esta CAR sobre la problemática que los aqueja referente la presunta contaminación auditiva debido a los establecimientos de comercio ubicados en el sector de almacenes SAO ubicados en la Avenida Colombia del Municipio de Magangué - Bolívar.

Así mismo, manifiestan los quejosos "donde el ruido de la música con equipos de gran tamaño y potencia, de algunos negocios y en especial, esta última semana, perturban y afectan directamente a las familias residentes del sector, acentuándose esta situación en las tardes y noches y especialmente los fines de semana, funcionando hasta el amanecer, de tal manera que es imposible descansar o dormir debido a dichos exagerados volúmenes de los equipos de sonido (...).

Por lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental comisionó a funcionarios adscritos a esta subdirección para realizar visita ocular con el acompañamiento de la Policía Ambiental, cumpliendo así con la finalidad del auto en mención, cuyo objeto es hacer Control y Seguimiento e inspeccionar los establecimientos ubicados en la Avenida Colombia del Municipio de Magangué Bolívar, y luego emitir el respectivo Concepto Técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 03 de noviembre de 2022 nos trasladamos a realizar visita ocular, dando cumplimiento al Artículo Primero del mencionado Acto Administrativo, una vez en el sector y en acompañamiento con la Policía Ambiental nos dirigimos a cada uno de los establecimientos de comercio LOS DANIEL, HAVANA CLUB, SAJUANCITO, TROPICAL BEER Y ROMA SHOT, en atención a la queja del señor OSCAR ANILLO GECHEN. Cabe anotar que el establecimiento HAVANA CLUB no se encontraba abierto y tampoco la atención al público. Sin embargo, al llegar a cada uno de los establecimientos se le requirió el certificado de uso de suelo y demás documentos que acreditan su negocio como legal. Además, se realizó la medición de emisión de ruido con sonómetro, donde se evidencia que los equipos de sonido en la parte externa de cada local, con excepción del establecimiento TROPICAL BEER, son colocados de frente hacia la calle emitiendo sonido alto y sobrepasando los límites permitidos en la normatividad vigente, ocasionando así una perturbación a la tranquilidad de las personas que



habitan por este sector de la ciudad de Magangué. Por lo tanto, después de realizar la medición de ruido con sonómetro y al ver que sobrepasaba los límites permitidos los establecimientos abiertos, se le dieron las recomendaciones necesarias para tomar correctivos y así evitar seguir incumpliendo con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente. A lo cual se comprometieron los administradores de cada establecimiento, en acatar y cumplir las recomendaciones dadas por la CSB y Policía Ambiental.

Se les realizó a los administradores de estos establecimientos, una breve explicación de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, consistente en los siguientes aspectos técnicos:

➤ Instalación del sonido de forma cuadrafónica, buscando con ello generar un óptimo sonido que sea incidental (cobertura de sonido de 360°) para minimizar el impacto de audio hacia el exterior del establecimiento, o colocar el sonido en la parte superior (Techo) del establecimiento con inclinación hacia el piso para que revote y no se expanda a la parte exterior generando alta contaminación auditiva.

➤ Implementar un equipo técnico que contenga compresor más expansor digital de audio para la corrección de los altibajos originados por la emisión de sonidos, los cuales quedarán ajustados en estándares menores a 60 dB y además que el sonido no debe salir fuera del establecimiento.

También se les explico el artículo 33, numerales 2 y 3 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, actual Código de Policía, el cual establece:

Artículo 33: Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: (...)

2. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

3. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

Teniendo en cuenta que es la Policía Nacional quien tiene la competencia para ordenar el cese de la emisión del sonido indicado por el quejoso.

En la visita realizada fuimos atendidos por los administradores de los establecimientos antes mencionados, a quienes se les explico con detalle el motivo de la visita y las recomendaciones que debían implementar en sus establecimientos, para evitar que los altos niveles de ruido emitidos por los altoparlantes que allí utilizan perturben la tranquilidad del ambiente de ese sector y a los vecinos del lugar antes mencionado. A lo cual quedó como compromiso de parte de los administradores de los mencionados negocios, mantener unos niveles moderado en el sonido de sus altoparlantes.

Registro fotográfico del día de la visita a los establecimientos de Razón Social LOS DANIEL, HAVANA CLUB, SAJUANCITO, TROPICAL BEER Y ROMA SHOT.





CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Con base en las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Se requiere exigirle a los propietarios de los establecimientos públicos tipo bar, de razón social LOS DANIEL, HAVANA CLUB, SAJUANCITO y ROMA SHOT localizados en el sector de la Avenida Colombia, que deben realizar ajustes a sus instalaciones y/o edificación, instalar un sistema de atenuación de ruido y cambiar los equipos de reproducción sonora por unos con sonido envolvente, de tal manera que se garantice que los niveles de presión sonora no sobrepasen los estándares máximos permisibles establecidos en la resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente. Esta norma establece unos horarios para efectos de aplicación de esta Resolución, para todo el territorio nacional, que para zonas comerciales el nivel de emisión de sonido permitido es de 70 dB en el día desde (7:01 hasta las 21:00 horas.) y 55 dB en la noche desde (21:01 hasta las 7:00 horas).
- ❖ Que los establecimientos públicos tipo bar, de razón social LOS DANIEL, HAVANA CLUB, SAJUANCITO, TROPICAL BEER Y ROMA SHOT localizados en el sector de la Avenida Colombia en la ciudad de Magangué, cumplan con el compromiso de mantener los niveles de presión sonora, según los estándares establecidos en la normatividad vigente en la materia Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, de tal manera que permita el reposo (descanso), conciliar el sueño y la tranquilidad de los que habitan en este sector del casco urbano de Magangué.
- ❖ Se requiere notificar a la Alcaldía Municipal de Magangué y a la Policía Ambiental para que realicen los respectivos controles e imponer comparendos si es necesario, a todos los establecimientos generadores de ruido en el área urbana y rural del Municipio de Magangué que estén incumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y el Artículo 33, numerales 2 y 3 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, actual Código de Policía, teniendo en cuenta que por normatividad es resorte de su competencia.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, seguirá realizando el respectivo acompañamiento a las autoridades competentes (Alcaldía Municipal de Magangué y Policía Ambiental), en las visitas de Control y Seguimiento a establecimientos comerciales tipo bar, de razón social LOS DANIEL, HAVANA CLUB, SAJUANCITO, TROPICAL BEER Y ROMA SHOT y otros, localizados en el sector de la Avenida Colombia y en todo el casco urbano del municipio de Magangué, para verificar que estén acatando y poniendo en práctica los procedimientos adecuados y recomendaciones técnicas que se le han impartido por parte de esta CAR y la policía Ambiental, con el fin reducir y mejorar el alto grado de contaminación auditiva que actualmente se genera en varios sectores de este municipio.
- ❖ Qué el no cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente y los compromisos adquiridos por los establecimientos comerciales tipo bar, de razón social LOS DANIEL, HAVANA CLUB, SAJUANCITO, TROPICAL BEER Y ROMA SHOT, localizados en el sector de la Avenida Colombia y en todo el casco urbano del municipio de Magangué, acarrea las sanciones del caso a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y además se le decomisara los equipos de sonido por incumplimiento a estos requerimientos legales".

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".





Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor OSCAR ANILLO GECHEN identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.139.861 y Otros, consistente en la denuncia por contaminación auditiva producto de los establecimientos comerciales tipo bar, de razón social LOS DANIEL, HAVANA CLUB, SAJUANCITO, TROPICAL BEER Y ROMA SHOT, localizados en el sector de la Avenida Colombia del Municipio de Magangué, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita se logró evidenciar dicha afectación por parte de los establecimientos de comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos comerciales tipo bar, de razón social LOS DANIEL, HAVANA CLUB, SAJUANCITO, TROPICAL BEER Y ROMA SHOT, localizados en el sector de la Avenida Colombia del Municipio de Magangué Bolívar deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener los niveles de presión sonora, según los estándares establecidos en la normatividad vigente en la materia Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente.
2. Deberán realizar ajustes a sus instalaciones y/o edificación, instalando un sistema de atenuación de ruido y cambiar los equipos de reproducción sonora por unos con sonido envolvente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones acarrea las sanciones del caso a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y además se le decomisara los equipos de sonido por incumplimiento a estos requerimientos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la policía Ambiental y Alcaldía Municipal para que dentro del marco de sus competencias realicen controles por emisión de altos niveles de ruido a los establecimientos comerciales tipo bar, de razón social LOS DANIEL, HAVANA CLUB, SAJUANCITO, TROPICAL BEER Y ROMA SHOT, localizados en el sector de la Avenida Colombia e interponga comparendos de ser necesario conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice labores de Control y Seguimiento Ambiental y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos hechos por parte de los establecimientos comerciales tipo bar, de razón social LOS DANIEL, HAVANA CLUB, SAJUANCITO, TROPICAL BEER Y ROMA SHOT, localizados en el sector de la Avenida Colombia del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al establecimiento de comercio LOS DANIEL.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al establecimiento de comercio HAVANA CLUB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al establecimiento de comercio SAJUANCITO.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al establecimiento de comercio TROPICAL BEER.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al establecimiento de comercio ROMA SHOT.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor OSCAR ANILLO GECHEN.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2022-337

Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General CSB